

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio Nuevo, Magdalena, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Pertinencia

ACCIONANTE: Walter y Eder Armenta Barrios

ACCIONADO: Sociedad Ganadería las quemadas y personas indeterminadas

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2023-00051-00

Practicadas las diligencias de inscripción de la demanda, emplazamientos, información de la existencia del proceso, instalación de la valla, aporte de fotografías, inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, nombramiento de curador ad litem, la inspección judicial de que trata el artículo 375 del CGP, resulta legal y procedente señalar fecha y hora para la práctica de prueba y sentencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, por tratarse de un proceso de única instancia, lo cual se hará de manera presencial en la sede de este despacho. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Cítense a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem. Para tal efecto, fijese la hora de las 10:00 a. m. del día 17 de noviembre próximo y la sede de este despacho.

SEGUNDO: Se previene a las partes y a sus apoderados que, la inasistencia injustificada a la audiencia en mención podrá generar las consecuencias jurídicas del inciso 2º del numeral 4º del artículo 372 del CGP.

TERCERO: Como la práctica de pruebas y fallo es posible y conveniente en la audiencia inicial, decrétese y practíquense las siguientes pruebas:

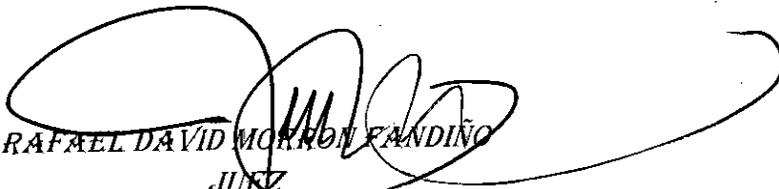
POR LA PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como pruebas documentales, las señaladas en el acápite de pruebas. Escúchense en declaración jurada a GISELL MARIA VARGAS BOVEA, CLAUDIA PATRICIA SUAREZ HERNANDEZ e ISMAEL ZAMORA SIERRA. De las tres se practicarán dos testimonios teniendo en cuenta el 2º inciso del artículo 392 del CGP.

POR LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada no compareció al proceso, por ello se nombró curador adlitem, lo mismo que a los demandados indeterminados, quien al contestar la demanda no pidió pruebas.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ